

Medellín, febrero 16 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.499 - 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000559	Febrero 12	3	2026070000566	Febrero 13	21
2026070000560	Febrero 12	5	2026070000567	Febrero 13	23
2026070000561	Febrero 12	8	2026070000568	Febrero 13	25
2026070000562	Febrero 12	11	2026070000569	Febrero 13	28
2026070000563	Febrero 12	14	2026070000570	Febrero 13	31
2026070000564	Febrero 12	17	2026070000571	Febrero 13	35
2026070000565	Febrero 13	19	2026070000572	Febrero 13	38

República de Colombia



Radicado: D 2026070000559

Fecha: 12/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
SECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

El parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el periodo de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **LÓPEZ GUERRA JUAN ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.056.121**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 3 Nivel DM**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER001910** del **16 de enero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Doctor(a)**, y para tales efectos aportó el título de **DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**.

A través de oficio radicado 2026030009561 con fecha 20 de enero de 2026 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de reconocimiento salarial.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **LÓPEZ GUERRA JUAN ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.056.121**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 3 Nivel D**, con título de **Doctor(a)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

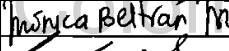
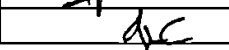
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **16 de enero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		22/01/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente		29/01/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		4-2-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		6-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		9-2-26

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



Radicado: D 2026070000560

Fecha: 12/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VÁSQUEZ FRANCO MARIA ISABEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.773.690**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Llanos de Cuivá - Sede Principal, del municipio de Yarumal - Antioquia, código de plaza Nro. 6372, quien se encuentra con licencia de maternidad desde el 14/01/2026 hasta el 19/05/2026, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JUDITH CARVAJAL ZAPATA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.775.097**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JUDITH CARVAJAL ZAPATA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.775.097**, Licenciada en Educación Infantil, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Llanos de Cuivá - Sede Principal, del municipio de Yarumal - Antioquia, código de plaza Nro. 6372, en reemplazo del (la) señor (a) **VÁSQUEZ FRANCO MARIA ISABEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.773.690** quien se encuentra en licencia de maternidad desde el 14/01/2026 hasta el 19/05/2026.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **Interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **JUDITH CARVAJAL ZAPATA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Mónica Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes Welsh</i>	20/1/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>Luisa Fernanda González Montes</i>	4-2-2020
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	5-02-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	5-2-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000561
Fecha: 12/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LONDOÑO SOSA NARLY SUSANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.606.640**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobón - sede Escuela Urbana Marco Fidel Suárez - Sede Principal, del municipio de Belmira - Antioquia, código de plaza Nro. 5691, quien se encuentra con licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ISABEL CRISTINA GARCÍA GALLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.000.207.623**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ISABEL CRISTINA GARCIA GALLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.000.207.623**, Licenciada en Educación Especial, como docente de nivel de básica primaria, área de primaria, en la I.E. Pbro. Ricardo Luis Gutierrez Tobon - sede E U Marco Fidel Suarez - Sede Principal, del municipio de Belmira - Antioquia, código de plaza Nro. 5691, en reemplazo del (la) señor (a) **LONDOÑO SOSA NARLY SUSANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.606.640** quien se encuentra en licencia de maternidad.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **ISABEL CRISTINA GARCIA GALLO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

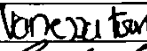
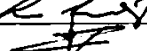
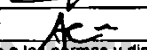
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		3-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		4-2-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		5-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		5-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2026070000562

Fecha: 12/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas", establece:

"ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

...

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos", los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo."

2. Que la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante el oficio con radicado No. 2026020005355 del 06 de febrero de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$2.775.041.261 dentro del agregado de inversión.
3. Que la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante el oficio con radicado No. 2026020005355 del 06 de febrero de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

- 4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020005446 del 06 de febrero de 2026.
- 5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000556 de febrero 09 de 2026.
- 6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Desarrollo Económico, con el fin de trasladar recursos de vigencia futura que no se utilizarán porque se requieren como recursos corrientes, además por tratarse de recursos de destinación específica de Degüello donde la Secretaria de Desarrollo Económico podrá destinar los recursos para la implementación de nuevos proyectos; además para financiar dos proyectos, el primero "Fortalecimiento de unidades productivas agropecuarias, pesqueras, forestales y acuícolas en el Departamento de Antioquia", por \$146.424.500 y el segundo "Fortalecimiento de capacidades de investigación e innovación en el Departamento de Antioquia" por \$412.025.400.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2091	161G	2-3	F17021	140106	2.216.591.361	Fortalecimiento de los sistemas agroforestales para la reconversión productiva sostenible en el Departamento de Antioquia.
0-1010	161G	2-3	C35023	110069	412.025.400	Fortalecimiento PlazAntioquia V2 Antioquia.
0-1010	161G	2-3	C17021	140101	146.424.500	Mejoramiento de la sostenibilidad de los sistemas productivos de Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria en el departamento de Antioquia.
				Total	\$2.775.041.261	

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2091	161G	2-3	C17022	140106	2.216.591.361	Fortalecimiento de los sistemas agroforestales para la reconversión productiva sostenible en el Departamento de Antioquia.
0-1010	161G	2-3	C39066	250010	412.025.400	Fortalecimiento de capacidades de investigación e innovación en el Departamento de Antioquia.
0-1010	161G	2-3	C17021	140102	146.424.500	Fortalecimiento de unidades productivas agropecuarias, pesqueras, forestales y acuícolas en el Departamento de Antioquia.
				Total	\$2.775.041.261	

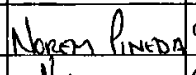
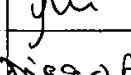
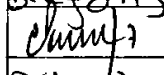
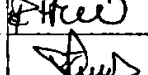
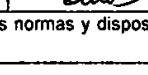
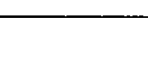
Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodriguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaria Financiera, Secretaria de Hacienda		09-02-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaria de Hacienda		9-2-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		9-2-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaria de Hacienda		9-2-26
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaria Juridica, Secretaria General		9-2-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Juridica, Secretaria General		9/02/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202607000563

Fecha: 12/02/2026

Tipo:
DECRETOGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, establece:

"ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

...

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos", los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo."

2. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020005280 del 05 de febrero de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

- de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$850.000.000 dentro del agregado de inversión.
3. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020005280 del 05 de febrero de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
 4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020005367 del 06 de febrero de 2026.
 5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000555 de febrero 06 de 2026.
 6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Educación con el fin de brindar servicio de conectividad a internet de calidad, el soporte técnico, las redes y la infraestructura tecnología necesaria en los parques y ciudadelas educativas, de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1014	151F	2-3	C22011	020386	850.000.000	Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia.
				Total	\$850.000.000	

Artículo 2. Crédito. Acredítase el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1014	151F	2-3	C22015	020400	850.000.000	Transformación Digital Educativa en Antioquia.
				Total	\$850.000.000	

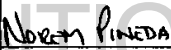
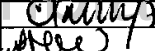
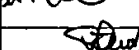
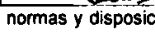
Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaria Financiera, Secretaria de Hacienda		06-02-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaria Financiera, Secretaria de Hacienda		6-2-26
Revisó	Diego Humberto Aguilar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		9-2-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaria de Hacienda		6-2-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaria Jurídica, Secretaria General		6-2-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaria General		9/02/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000564
Fecha: 12/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Mediante la Resolución No. 2026060041026 del 05 de febrero de 2026, en su Artículo Primero, se concedió el disfrute de las vacaciones interrumpidas a la señora HURTADO ZAPATA ANA TERESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.934.283, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrita a la Institución Educativa Luis Eduardo Díaz, sede La Patria, del municipio de Yondó, para el periodo comprendido entre el 04 de febrero de 2026 y el 19 de febrero de 2026.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 2026060041936 del 12 de febrero de 2026, se le concedió Licencia Ordinaria No Remunerada a la mencionada docente, para el periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2026 y el 30 de abril de 2026.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora SAMMY ANDREA ARENAS JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.211.500, Normalista Superior, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrita a la Institución Educativa Luis Eduardo Díaz, sede La Patria, del municipio de Yondó, plaza No. 3952, a partir de la posesión y hasta el 30 de abril de 2026 o mientras dure la Licencia Ordinaria No Remunerada de la señora HURTADO ZAPATA ANA TERESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.934.283.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora SAMMY ANDREA ARENAS JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.211.500, Normalista Superior, como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrita a la Institución Educativa Luis

Eduardo Díaz, sede La Patria, del municipio de Yondó, plaza No. 3952, a partir de la posesión y hasta el 30 de abril de 2026 o mientras dure la Licencia Ordinaria No Remunerada de la señora HURTADO ZAPATA ANA TERESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.934.283, según lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora SAMMY ANDREA ARENAS JIMÉNEZ, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC – o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

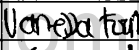
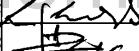
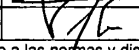
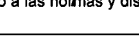
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente acto administrativo dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		12-2-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		12-2-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		12-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000565
Fecha: 13/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN ACTO ADMINISTRATIVO
DE NOMBRAMIENTO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.*
2. Que mediante el Decreto 2026070000245 del 4 de febrero de 2026, se nombró al señor **ORLANDO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.436.583**, en la plaza de empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, código **055**, grado **04**, NUC Planta **3309**, ID Planta **4898**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.
3. Que mediante comunicación con radicado No. 2026010069448 del 12 de febrero de 2026, el señor **ORLANDO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.436.583**, **manifestó la no aceptación del nombramiento** y en virtud de necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

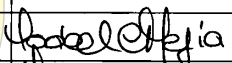
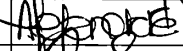
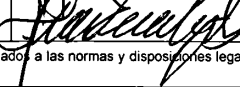
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO"

DECRETA

Artículo Único. Objeto. Derogar el Decreto No. 2026070000245 del 04 de febrero de 2026, mediante el cual se nombró al señor **ORLANDO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.436.583**, en la plaza de empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, código **055**, grado **04**, NUC Planta **3309**, ID Planta **4898**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		12/02/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		12/02/2026
Revisó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaria de Talento Humano		12/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070000566
Fecha: 13/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) *"Por renuncia regularmente aceptada"*.
3. Mediante oficio con radicado 2026020004615 del 03 de febrero de 2026, el señor **JESÚS HUMBERTO CORAL**, identificado con cédula de ciudadanía **71.627.454**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (encargo en vacante definitiva), Código **407**, Grado **07**, NUC Planta **3227**, ID Planta **6144**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** y al cargo del cual es titular en carrera administrativa, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1130**, ID Planta **5772**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 02 de marzo de 2026.
4. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor **JESÚS HUMBERTO CORAL**, identificado con cédula de ciudadanía **71.627.454**, para separarse del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (encargo en vacante definitiva), Código **407**, Grado **07**, NUC Planta **3227**, ID Planta **6144**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** y del cargo del cual es titular en carrera administrativa, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1130**, ID Planta **5772**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 02 de marzo de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

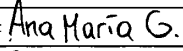
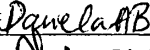
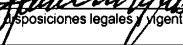
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

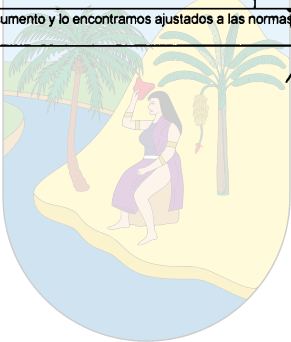
Artículo 2. Comunicación. Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. Notificación. Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Ana María García Villegas – Practicante de Excelencia - Dirección de Personal.	Firma: 	Fecha: 12/02/2026
Revisó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma: 	Fecha: 13/2/26
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 13/2/26
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaría de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha:
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2026070000567
Fecha: 13/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) *"Por renuncia regularmente aceptada"*.
3. Mediante oficio con radicado 2026020005876 del 10 de febrero de 2026, la señora **JENNY LUCÍA GARCÍA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **39.325.848**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (encargo en vacante temporal), Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **3225**, ID Planta **6145**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** y al cargo del cual es titular en carrera administrativa, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1416**, ID Planta **5055**, asignado a la **SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de abril de 2026.
4. El cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1416**, ID Planta **5055**, adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, está ocupado en provisionalidad (vacante temporal) por la señora **NATALY QUINTANA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.736.901.
5. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora la señora **JENNY LUCÍA GARCÍA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **39.325.848**, para separarse del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (encargo en vacante temporal), Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **3225**, ID Planta **6145**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** y del cargo del cual es titular en carrera administrativa, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1416**, ID Planta **5055**, asignado a la **SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, **a partir del 01 de abril de 2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Vacancia definitiva. Como consecuencia del artículo anterior, el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1416**, ID Planta **5055**,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

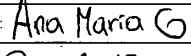
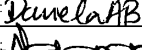
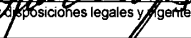
asignado a la **SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, ocupado en provisionalidad en vacante temporal por la señora **NATALY QUINTANA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.736.901, queda en vacante definitiva.

Artículo 3. Comunicación. Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 4. Notificación. Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Ana María García Villegas - Practicante De Excelencia – Dirección de Personal.	Firma: 	Fecha: 12/02/2026
Revisó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma: 	Fecha: 13/02/26
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 13/02/26
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000568
Fecha: 13/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BARON MUNOZ OLGA LUCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.275.424**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Santo Domingo - Sede Principal, del municipio de Caucasia - Antioquia, código de plaza Nro. 2069, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **GINA MARIA MONTOYA MONSALVE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.095.608**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **GINA MARIA MONTOYA MONSALVE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.095.608**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Magíster en Educación, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Santo Domingo - Sede Principal, del municipio de Caucasia - Antioquia, código de plaza Nro. 2069, en reemplazo del (la) señor (a) **BARON MUNOZ OLGA LUCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.275.424** quien se encuentra en incapacidad médica.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **GINA MARIA MONTOYA MONSALVE** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

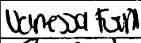
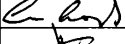
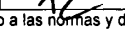
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		4/02/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-2-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		12-02-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		13-2-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000569
Fecha: 13/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **DUQUE AVENDAÑO DUBAN DARÍO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.493.240**, docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa Entrerrios - Sede Principal, del municipio de Entrerrios - Antioquia, código de plaza Nro. 6078, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MÓNICA JHOANA SINITAVE VANEGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.707.484**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MÓNICA JHOANA SINITAVE VANEGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.707.484**, Licenciada en Matemáticas, como docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa Entrerrios - Sede Principal, del municipio de Entrerrios - Antioquia, código de plaza Nro. 6078, en reemplazo del (la) señor (a) **DUQUE AVENDAÑO DUBAN DARÍO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.493.240** quien se encuentra en incapacidad médica.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **MÓNICA JHOANA SINITAVE VANEGAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

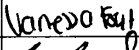
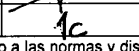
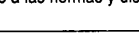
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		12-2-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		12-2-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		12-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000570

Fecha: 13/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Poderes de Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

4. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

5. Que el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

6. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto).

7. Que según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

8. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona."*

9. Que atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado en el **"Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente. En virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **EDISON DARLEY RESTREPO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1128420784**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA sede I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza N° 4545, en reemplazo del docente **GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 71172302**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025 efectuado mediante Resolución N° 2025061416340 del 19/12/2025; el docente **RESTREPO ROJAS**, viene laborando como Docente de aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. RAFAEL URIBE URIBE sede I. E. RAFAEL URIBE URIBE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 14348.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **EDISON DARLEY RESTREPO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1128420784**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA sede I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza N°

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

4545, en reemplazo del docente **GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71172302, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025 efectuado mediante Resolución N° 2025061416340 del 19/12/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar. El presente acto administrativo al docente **EDISON DARLEY RESTREPO ROJAS**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar. Al docente **EDISON DARLEY RESTREPO ROJAS** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

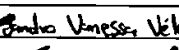
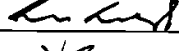
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista 		04-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		6-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales 		12-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		12-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000571
Fecha: 13/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ATEHORTÚA ROJO MÓNICA ALEJANDRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.229.519**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Boca del Monte - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, código de plaza Nro. 6943, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LINA MARCELA TORO MARTÍNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.591.597**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LINA MARCELA TORO MARTÍNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.591.597**, Licenciado en Educación Preescolar, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Boca del Monte - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, código de plaza Nro. 6943, en reemplazo del (la) señor (a) **ATEHORTÚA ROJO MÓNICA ALEJANDRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.229.519** quien se encuentra en incapacidad médica.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **LINA MARCELA TORO MARTÍNEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

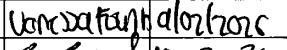
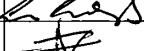
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		12-2-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		13-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000572

Fecha: 13/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

4. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

5. Que el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

6. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto).

7. Que según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

8. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona."*

9. Que atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado en el **"Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente. En virtud de lo anterior, se hace necesario trasladar al docente **JAVIER DUBAN ROJAS MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8156632**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3DM, regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. RAFAEL URIBE URIBE sede I. E. RAFAEL URIBE URIBE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 14348, en reemplazo del docente **EDISON DARLEY RESTREPO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1128420784**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **ROJAS MIRA**, viene laborando como Docente de aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA sede I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6865.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JAVIER DUBAN ROJAS MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8156632**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3DM, regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. RAFAEL URIBE URIBE sede I. E. RAFAEL URIBE URIBE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 14348, en reemplazo del docente **EDISON DARLEY RESTREPO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1128420784**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Artículo 2º: Notificar. El presente acto administrativo al docente **JAVIER DUBAN ROJAS MIRA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

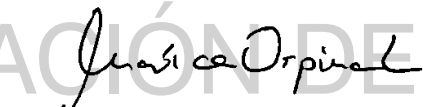
Artículo 3º: Conminar. Al docente **JAVIER DUBAN ROJAS MIRA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4º: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5º: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista <i>AV</i>	<i>Sandra Vanessa Vélez</i>	05-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	<i>Luisa Fernanda González Montes</i>	6-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales <i>QUIP3</i>	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	12-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>AC</i>	13-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*